

71620

926/17

+
Año de 1793.

Orden de la Camara para que
la Aud.^a informe en la inst.^a
de Lamberto Abella Es.^{no} Local
del Furgado de la Villa de Pe-
ñola s^{re} que se le conceda
Notaria de Peñinos.

Gallux y Remolino
por los circunstantes

Or
J. Requia

Rec.^a la orden y el Informe.

Acuerdo

S.^{no} & G.^{no}
Laborda

Copia: Señor = Lamento Abella Ex^{te} Local de los Juzgados ordinarios de
la Villa de Pedrola y Lugar de Alcala de Ebro domiciliado en ella
con la mayor veneracion hace presente a S. M. que en dicha Villa
ha habido acrecentados aun mismo tiempo quatro Ex^{tes} a saber Juan
Abella, Juan Juan Pujol, Rafael Urguia, y Antonio Ignacio Tafalles
los quales con los rendimientos de sus oficios se han mantenido, y a sus
respectivas obligaciones con toda decencia honor y estimacion. Fue en el
mismo tiempo habia Ex^{te} no R. en los Pueblos de Gayun y Remolinos,
y igualmente se mantenian, y ha mantenido con toda decencia
sin tener patrimonio alguno para ello excepto el referido Urguia. Fue
en los referidos Pueblos de Gayun y Remolinos y Pedrola no han
quedado mas Ex^{tes} que el Exponente y el citado Pujol, y este Ex^{te}
su avanzada edad no puede salir con la aceleracion que las mas de las
veces exigen las circunstancias a practicar las dilig^{as} precisas de Ex^{tes}
testamentos y otros Contratos que ocurren en los referidos Pueblos
y en los de sus inmediaciones Ex^{tes} cuya razon pueden irrogarse
perjuicios a aquellos naturales en la no efectucion de sus ultimas vo-
luntades otorgamiento de Ex^{tes} y demas indispensable; Respecto que
el Suplicante se halla aprobado por el Supremo Cons^o de Castilla
para obtener la referida Ex^{te} ma numeraria de Pedrola y Alcala
de Ebro de que se le expidio el correspondiente Desp^o en 11 de Oxo-
bre de 1785, y en virtud del qual se dio la posesion segun resulta
del testimonio q^o presento con el num^o 1^o. Fue por los 3^{os} del
num^o 2^o consta no hallarse suspenso, multado, ni aprehendido, y estar
solvente con los Propios y Foros, cuyos extremos sumos caracterizan
al Exponente de un honrado vasallo y acaudal Ex^{te} lo mismo a
qualquiera gracia. Por tanto = A. P. M. suplico que por un efecto
de su justificacion, y en atencion a lo que resulta de los docu-

+
moor
Coo. V.

De acuerdo de la Camara remito a V.E. copia del
mem. y docum.^{to} g. incline presentado por parte de
Lamberto Avella en solicitud de que se le conceda
Nov. su p.^a la V. de Perola, de ere. R.; afin de
que era el Aud.^a informe lo que se la ofrezca, y
perezca, teniendo pres.^{te} las ordenes que ultimam.^{te} la
estan comunicadas en arreglo de N.^{ro} R. y exorre-
sando la edad, idoneidad, y otras circunst.^{as} de
Nro. fuzgo, y si hay, o no necesidad de el; devol-
viendome V.E. con el inf.^{te} los docum.^{tos}; y entretanto
espero aviso del recibo de esta. Dios que a V.E. m.^d
a Ciudad 12 de Enero de 1793.

Don Juan de
Coo. V.
Donde de Valdellano

or
Dugue de Alburquerque.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES

Auto
Sr.
Vega
Vegua
Villava
Vixi
La Nipa
Vexa

Larag. diez y siete de Enero de 1793. Au. Ent.

Obedecese la orden de la Camara, que
expresa la carta que antecede fecha
doce de este mes. Y en quanto au cumpli-
miento el Corregidor de la Ciudad de
Borja, el Ayuntamiento de la Villa de le-
dora, en informen deprecatorio, con la
mas posible brevedad sobre el contenido
del memorial que se dio por damberto
de bella, en obediencia de la Real de
Borja, teniendo presente las ordenes
ultimamente comunicadas sobre arreglo
de estos Reales, no omitiendo decir
en dichos informes la edad, idoneidad, con-
ducta, y circunstancias de este Pretendien-
te, y si hay necesidad, o no de el, expresan-
do tambien de el Corregidor si esta, o no fecha en u-
-ECTI Caridad de Concepcion de Enxos. N.º de Vexido
los informes paren ala vista del Fiscal
de Burjas.

Nota En veinte y seis de En. se examinaron
la Carta ordenada correspond. al
Correg. de Tlaxcala y al Ayuntamiento.
de Puebla con remisión de la copia
del Memorial.

Señalada por el Ducado de Segovia.
El Correg. de Tlaxcala en esta fecha en aquel
Pueblo la Reducción de Cuicabano, por lo que
no puede tener lugar la Patrocinación de Notar.
de Puno de Lamberto Obispo Cienbano
Local delos Purgados de Pedrotag Alcala.

Por lo que se mandó que se supone en los
Informes y pueda inclinarse la Rueda de S. M.
En el q. manda q. se le haga la Suplexión
dad de q. tiene otado el Cap. q. se digne
ca tener la dora lida de este Cienbano a lo
Lugares q. lo necesitan.

V.C. se observa como se lo mane accitado
y como se lo mane accitado
y como se lo mane accitado



Exmo

En Cumplim. El Comandante por V.C. medi
ante su Carta orden q. se ha servido diri
por ante Ayuntamiento. confecta el 26 de Enero
proximo pasado se le da al Informe q.
debe estar en la atención de la Representa
ción hecha por el Exmo. Lamberto Obispo
mexario de este Purgado en solicitud de
la Notaria de Puno con el objeto de re
currir a la urgencia de los Pueblos inme
diatos enterados de los particulares y espe
cialmente en la misma a su Mag. de ve ha
presente a V.C. Ex. q. En todo confa
me a la verdad en contexto, todo y ca
da uno de los extremos, habiendo sido
notorio el veindario q. En año para
de tubieron aun mismo tiempo en
esta Villa Tlax. Obispo, Juan Juan.

Puñol. Rafael Urquiza, y Antonio
Ignacio Lafalle, manteniendolos
como se mantenian con la decencia
y honra cora ellos. E bien q. Rafael
Urquiza posehia bienes e convida
racion y suan tran. co Puñol una ca
sa e su dominio q. Cribe p. su habitacion
que animo es como ante habex por
manecido por mucho tiempo y aho
un Enio p. en la Villa e Gallia, y otro
en el lugar de Hemolingo; los quales
repeutaban. E se mantenian con gu
al decencia triq. Este Uyuntam. q. q.
conociere Patrimonio alguno lo q. ha
lian alg. de arg. e cum. de cing. Que en
la actualidad no se hallan en esta
Villa y lo Pueblo y inimada de otro Enio
q. pueran interuenir a lo auinto ocu
rente may q. Chamberto Vbella Enio
de este Tugado y suan tran. co Puñol
hallandose con tituido en la edad
abamada de may de setenta años
al qual no le es posible atender a
su constitucion y a lo que interuenir
en su actuar en las Camas q. se
ofrecen en los Pueblos inmediatos

cuyo efecto es llamado con frecuencia
la prouidentia q. Exipe su natural en la
brebe administracion e p. p. lo que
al entiendo este Uyuntam. q. q. lo que
nidg. Sugarey se hallan en el mayor apuro
y urgencia en falta e Enio de al q. pueran
interuenir p. su al m. Esta expedicion
de su negocio, habiendolo hecho presente
varios hijos de aquellos vecindarios, su
solicitud p. el ref. de efectos al Enio de al m.
bento Vbella atendido el impedim. del
ref. de Puñol, en cuyas ocasiones se ha excusado
aquel por la carencia de la facultad de rece
larlos, siendo como es de edad e de m. en m.
y unanq. y puede decir sobre su idonei
dad y conducta q. se le conta haberse halla
do viviendo, con el mayor de empeño e pa
tidad y legalidad la Enio del Tugado
de esta Villa q. Continúa en propiedad
sin haber dado motivo a que se alguna
nido suspendido, o multado, ni aperi
vido, por contravenencia alq. En su oficio
se haaron de la calidad de su persona es
animoso publico hallandose domiciliado
en esta Villa con Patrimonio propio y
en padronado en la Clave e Infamone
como Vido algo.

Que es quanto puede este

Aguntam. lo informax a V.C. en xax
delg hechog q. fenise V.C. propon

le

Nro. P. que a C.C. m.

Paxola 3 de Febrero de 1793

Juan Solsona Regidor

Josef Laparex Regidor

Man. Jerez Alcalde Ordinario

Deand. del S. S.

Juan Fran. P. J. R. S. S.

Ex^{mo} Señor

Para dar cumplimiento a los Particulares
que comprehende la orden del C. que con
fecha de 26 de Oct. Ultimo, me comunicó
D. Juan Laborda sí el memorial dado
a su Mag. por Lambert de Abella, en solici-
tud de Notaria a Reing; he tomado los
correspondientes Informes, e Instrucción, y
mediante lo que han producido de lo
deun a C. que este Pretendiente se
halla auiado a la edad, Donesidad, con-
ducta, y circunstancias, q. se requieren
para el ejercicio del oficio, q. solicita;
que hai necesidad de él en el Pueblo de
su domicilio, y en las comarcas por las
razones ciertas, q. expresa en la copia
del memorial q. se me remitió, y acompaña,
y por no ser mas q. los constructores
del Pretendiente lo es. q. existen en
aquel Pueblo; los mismo en numero q.
se entendió en este correspond. En an reso-
sario para él y los Inmediatos, a que
corren, quando a orden del C. de 30 de
Oct. de 1787 se le informó sobre su Nac-
ción, que toda via no se ha verificado.
Por lo q. Reing 3 de 1793.

Ex^{mo} Señor

Gregorio Borruey

Ex^{mo} S. S. al R. Acuerdo.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Auto
de
Vega
Verguia
Villava
Mux?
Llamas
La Nipa
Cerez.

Auto
dado. V. y uno de Feb. de 1793. Au. En. 2

Este Expediente se pare al señor del
Partido para que arregle el Informe
que corresponda.

[Handwritten signature]

SEPTIMO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Enox
Lamberto. Mella El no Local de los Indagados ovi-
narios. De la villa de Pedrola y lugar de Mella del Obis-
domo de en aquella represento a M. que en esta ha-
biendo accionados con mismo tiempo quatro es entre
ellos Juan Diego Puig, que toda via vive, los que
les con rendimientos de sus officios se han mantenido
p a sus respectivas obligaciones, con toda decencia, ho-
nor y estimacion. Que en el mismo tiempo habia es
civiano Real en los Pueblos de Salun y Remolinos
a igualm se mantenia con toda decencia sin tra-
ner patrimonio alguno p ello, mas que uno: que
en los expresados Pueblos de Salun, Remolinos, y
Pedrola, no han quedado mas es, que el expniente
p el the Juan Diego Puig, y este por su avanzada
edad, no puede salir, con la aceleracion que las mas de las veces
exigen las circunstancias y practicas las diligencias, pue-
sas de escritura, testamento, y otros contratos, que ocurren
en los expresados Pueblos, y en los demas de su jurisdiccion
nes, por que se presuponen ignorar por que a aquellos
naturales, en la no efectuacion de el, ultima, dis-
posiciones, otorgan de el, escritura, y demas indispen-
sables. Respecto de que el Suplicante se halla aprobado
p el Quinto Congo Supremo de Castilla p obtener Carta
funda Civiana Numeraria de Pedrola y Mella
del Obis, de que se le expedia el correspondien-
te Despacho en 11 de Octubre de 1785. En virtud del
qual se dio la posesion segun remota del testimonio

que presento a V.M. con el num. 1.º de los tres del Numero.
consta no hallase suspenso, multado, ni apremiado, y estar sol-
te con los Propios, Bienes, Causas, Extremos, Reunidos, Caracteres
van al Expendiente de un honrado Casallo, y Recaudos y
Comiso a qualquiera gracia: Por tanto suplico a V.M. que
por efecto de su justificación y atención a lo que reme-
va de los documentos, quilleros presentados, se le conceda co-
cederle Noticia de los Reynos, y que de este modo, quedara esta
completam. Seis. no solo los Reales, de la Villa de Pedrolo, donde
de tiene su vecindad, sino tambien algunas de Alcalá de Cor-
y todos los demas de aquellos Contornos, mediante no haver
marquero y de la llamada edad por lo mismo se ex-
ce la reuenda: y V.M. p. la Orden comunicada en carta del
Conde de Valdeano de 12 de Mayo proximo fue servido mandar, y
esta Real. informe lo que la ofensa parezca sobre la vecindad de
citado Lambertillo, teniendo presente las ordenes que vi-
nam. se estan comunicadas, en punto a arreglo de las
Reales, expresando la edad, idoneidad, y demas circunstancias
de este Bugto y si hay, o no necesidad de el, devolviendo con el
informe otros documentos. Obediéndose esta Orden en
17 de Mayo mes. Con el respeto devido, y por lo que mira a su cum-
plimiento se mando que el Corregidor de la Ciudad de Bor-
y el Ayuntamiento de la Villa de Pedrolo, informen re-
pectivamente con la mayor brevedad po-
bre el relacionado Memorial, y demas cir-
cunstancias, que se dejan referidas; Expre-
sando al mismo tiempo, el Corregidor
si esta o no hecha la reduccion de los Caseros Reales

Al Ayuntamiento de esta Villa ha informado, que es en
total conforme a la verdad, y el domicilio que en mi-
nos tubieron los queros ^{que se expresan} de
ciencia en que tubieron los ^{que se expresan} de
oficio, tubieron, su patrimonio propio mas que
de la villa, y lo mismo tubieron p. m. a. de este
Real, en la Villa de Salazar, por enclaves de de
molinos. La cultura actualidad no se hallan vacantes
en esta Villa de Pedrolo, y los Pueblos inmediatos.
No es, no que puedan ^{interponer} que se a los asuntos de
identidad, mas que el suplicante y su demandado
y este enclavedad avarado de mas de setenta
años, al qual no le responde, atendida su condi-
tucion, y achaques, interponer, ni ^{agitar} en
los Causas, que se agitan en otros Pueblos in-
mediatos, a tales efectos es llamado con frequen-
cia en la presentada, que se exige su naturaliza-
y la buve administracion de Justicia, y por ello
entende el Ayuntamiento, que los referidos ^{agitar}
se hallan en el mayor apuro, y urgencia en falta
de los. Real, que pueda intervenir puntualmente
expedicion de sus negocios, haciendo hecho presente
vamos Bugto, de aquellos Casados. Sin soluti-
des p. el referido efecto al Oho Lambertillo
lla, y sea circunscrito como lea preaiso p. coreer
el mayor necesidad, necesaria p. ello, aunque no es
mayor que el de la villa, y enano, y sobre su idoneidad
p. la villa puede decir el Ayuntamiento, que se ha
hacido con el mayor desempeño, exactitud, y legalidad

En el mismo el Thacallas que continúa en posesión
sin haber dado motivo ni a queja ni a queja alguna
ni sido suspendido, multado ni aporreado
Contravención alguna en el oficio, en razonable
calidad de su persona, y dignidad pública, ha
lone comitadas en la villa con su familia
propio y su padronado en la clausura de su posesión
nes, como de los datos: el corregidor de Baxo
que habiendo tomado los correspondientes en
formas, e instrucción sobre el memorial presentado por el
Pueblo, y solitud, a que encamina, este se halla con la
edad, idoneidad, conducta, y circunstancias, que se requieren
para el ejercicio del oficio que le compete: Que hay ne-
cesidad de él, en el Pueblo de su Comandancia, y en los Comarcas
por las razones antes que expone, por no ser mas de lo
con inclinación del Pretendiente, los que existen en el
Pueblo, si mismo en numero, que se entendió en el
Corregimiento. Era necesario, y lo es, inmediatamente
de que carecen, quando se ordena, y se da cuenta
de octubre de 1767. Informe sobre su reducción, que to-
davía no se ha verificado: En vista de todo entiendo
que la pretensión de don Xosé Pella, es justa por todas
las circunstancias, e informes, que la apoyan, y que
si el P. fue servido podria deservir a ella, con dándole
la gracia, o que ayude, o se diera lo que sea
mas a su beneplacito, y dignación: Lo que
25 de 1793.

Aguay

7
Remito a V. S. el informe adjunto
que hace esta Audiencia de el crite-
morial de don Xosé Pella Enio del
Tuzgaso a la villa de Pexola en q.
solicita se le conceda notaria de
Reyno con residencia en la misma
villa. A fin de que con los oca-
siones que seuelbo lo haga V. S. presente
ala Real Camara.

Dion que a V. S. m. d.
Taray. Ab. 27 de 1793.

Concepción de Valallano

